

Radicado No. 6300898

Popayán, 02 de septiembre de 2019

Señora

MARIA INES FLORES VERGARA

Cédula: 29354466

Vereda Nueva Oriente

Producto: 891223087 – Ruta: 19028605010 - 6050441363

Villa Rica - Cauca

NOTIFICACIÓN POR AVISO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Compañía Energética de Occidente S.A.S. E.S.P. a través del presente aviso se permite notificar el acto administrativo **6300898** expedido el día 23 de agosto de 2019.

Contra el mencionado acto administrativo procede el Recurso de Reposición ante el Representante Legal de la CEO -Compañía Energética de Occidente S.A.S E.S.P. y en subsidio el Recurso de Apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, los que deben interponerse en un mismo escrito y dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la decisión. No se requiere de presentación personal, ni de intervención de abogado. En la sustentación debe expresar claramente los motivos de inconformidad y acreditar el pago o cumplimiento de lo que reconoce deber, relacionar pruebas que pretende hacer valer e indicar nombre y dirección, para efectos de notificación. Recurso presentado sin el lleno de estos requisitos será rechazado.

Se advierte que esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

Anexo: Copia del acto administrativo número **6300898** del día 23 de agosto de 2019. en tres (3) folios.

Cordialmente,



MARÍA ALEJANDRA ERAZO VILLAQUIRÁN

Coordinador Servicio al cliente

CEO - Compañía Energética de Occidente S.A.S E.S.P.

Proyectó: YLCR Solicitud: **6300898**

Radicado No. 6300898

Popayán, 23-08-2019

Señora

MARIA INES FLORES VERGARA

Cédula: 29354466

Vereda Nueva Oriente

Producto: 891223087 – Ruta: 19028605010 - 6050441363

Villa Rica - Cauca

Asunto: Líneas de carga cruzadas en medidores productos No. 827079515 y 891223087.

Estimada señora Flores:

Reciba un cordial saludo de la Compañía Energética de Occidente S.A.S. E.S.P.

Teniendo en cuenta que el día 05 de agosto del 2019, la señora Maria Cristian Viera, mediante derecho de petición con radicado No. 6257248, presentó inconformidad por los consumos facturados al servicio identificado con el producto No. 827079515, se realizó el respectivo análisis y se encontró lo siguiente:

El día 13 de agosto de 2019 mediante orden de trabajo No. 7650686 acta No. R7650686 se realiza revisión al servicio identificado con el producto No. 827079515 encontrando servicio normalizado en poste con líneas trocadas en el poste con conectores al suspender. **Medidor serie No. 1018244METMA con cuenta de María Cristian Viera 827079515 se le va la energía al producto 891223087 a nombre de María Inés Flores**, se suspende carga que sale a esa cuenta y se normaliza el servicio a la cuenta del producto 827079515 de Maria Cristian Viera, se realizan pruebas al medidor con resultado conforme se corrige líneas de carga, se adecua acometida. Cable en la bornera se encontraban en mal estado se corrige y se conecta bien en la bornera por lo que se le aislaba el servicio. Firma MARIA CRISTIAN VIERA.

De acuerdo con la visita realizada el 13 de agosto con acta No. R7650686, se establece que los consumos facturados en el producto No. 827079515 a nombre de MARIA CRISTIAN VIERA corresponden al producto No. 891223087 y viceversa.

Para el servicio identificado con el producto No. 891223087 a nombre de **MARIA INES FLORES VERGARA**, se facturo así:

Marzo 2019	Abril 2019	Mayo 2018	Junio 2019	Julio 2019
127 kWh	127 kWh	122 kWh	109 kWh	129 kWh

Radicado No. 6300898

De acuerdo con los hallazgos en la visita, en el producto No. 891223087 se deben corregir los consumos de los meses de marzo, abril, mayo, junio y julio del 2019 con base en las lecturas registradas por el medidor que le corresponde al servicio identificado con el producto No. 827079515 facturados así:

Marzo 2019	Abril 2019	Mayo 2018	Junio 2019	Julio 2019
160 kWh	140 kWh	162 kWh	140 kWh	124 kWh

Por lo tanto, se procede a cargar en el producto No. 891223087 a nombre de **MARIA INES FLORES VERGARA** los consumos facturados en el producto No. 827079515 a nombre de MARIA CRISTIAN VIERA, de la siguiente manera:

Es de mencionar que en el mes de julio de 2019 se presentó un menor consumo de 5 Kwh los cuales se restan.

PRODUCTO 891223087				
MES	CONSUMOS (Kwh) FACTURADOS EN PRODUCTO 891223087	CONSUMOS (Kwh) QUE DEBIA FACTURARSE	DIFERENCIA (Kwh) CARGO	VALOR EN (\$) CONSUMO ACTIVA
MARZO DE 2019	127	160	33	7990.04
ABRIL DE 2019	127	140	13	3165.73
MAYO DE 2019	122	162	40	9783.07
JUNIO DE 2019	109	140	31	7619.19
JULIO DE 2019	129	124	-5	-1232.75
TOTAL	614	726	112	27325.28

En consideración a lo anterior se efectuará un cargo de energía dejada de cobrar, correspondiente a 112 kWh, por valor de veintisiete mil trescientos veinticinco pesos con veintiocho centavos m/cte (\$ 27.325,28) que serán cargados en el siguiente periodo de facturación, en cumplimiento de lo indicado en el artículo 150 de la Ley 142 de 1994.

Se aclara que el artículo 150 de la Ley 142 de 1994, referido a los cobros inoportunos, tiene que ver con el término que tiene la empresa para cobrar bienes o servicios que no se FACTURARON por error, omisión o investigación de desviaciones significativas frente a consumos anteriores, es decir que las empresas de servicios públicos cuentan con un término de cinco meses después de haber entregado las facturas, para cobrar bienes o servicios QUE NO SE FACTURARON por error u omisión.

Se aclara que a partir del mes de septiembre del 2019 el consumo se liquidará con base en la estricta diferencia de lecturas registradas por el equipo de medida asociado a su apartamento.

Radicado No. 6300898

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9º de la Ley 142 de 1994, es derecho de los usuarios obtener de las empresas la medición de los consumos reales mediante instrumentos tecnológicos apropiados.

En el mismo sentido el artículo 146 de la misma Ley dispone que la empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan y a que se emplee para ello los instrumentos que la técnica haya hecho disponible y que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al usuario.

La Compañía Energética de Occidente S.A.S. E.S.P., Lo invita a que ingrese a nuestra página web (www.ceoesp.com.co) para que siga utilizando los canales virtuales que hemos dispuesto para que se comunique de manera más fácil y ágil con nosotros, desde la comodidad de su casa. Tenemos a su disposición el chat en línea, el módulo de PQR's, nuestra app (disponible para descarga desde apple store o play store), o el correo electrónico: pqrceo@ceoesp.com.

Se sugiere acercarse a nuestras oficinas a cancelar o financiar la deuda pendiente, con el fin de seguir disfrutando del servicio y evitar la suspensión.

“Conforme al artículo 154 de la Ley 142 de 1994, contra esta decisión procede el recurso de Reposición ante el Representante Legal de la Compañía Energética de Occidente S.A.S E.S.P. y en subsidio el recurso de Apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, los que deben interponerse en un mismo escrito y dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a la fecha de notificación, de la presente decisión. No se requiere de presentación personal, ni de intervención de abogado, en la sustentación debe expresar claramente los motivos de inconformidad y acreditar el pago o cumplimiento de lo que reconoce deber, relacionar pruebas que pretende hacer valer e indicar nombre, dirección, para efectos de notificación. Recurso presentado sin el lleno de estos requisitos será rechazado. Artículo 77 y 78 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

Notifíquese el presente oficio al suscriptor. Si no se pudiere efectuar la notificación personal al cabo de los cinco días del envío de la citación, se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cualquier duda con gusto será atendida,

Cordialmente,



MARÍA ALEJANDRA ERAZO V.
Coordinadora Servicio al Cliente
CEO - Compañía Energética de Occidente S.A.S E.S.P.
Proyectó: NCVM - **Solicitud: 6300898** (6300929)